

5.2.3.2. IVA de créditos incobrables y en concurso

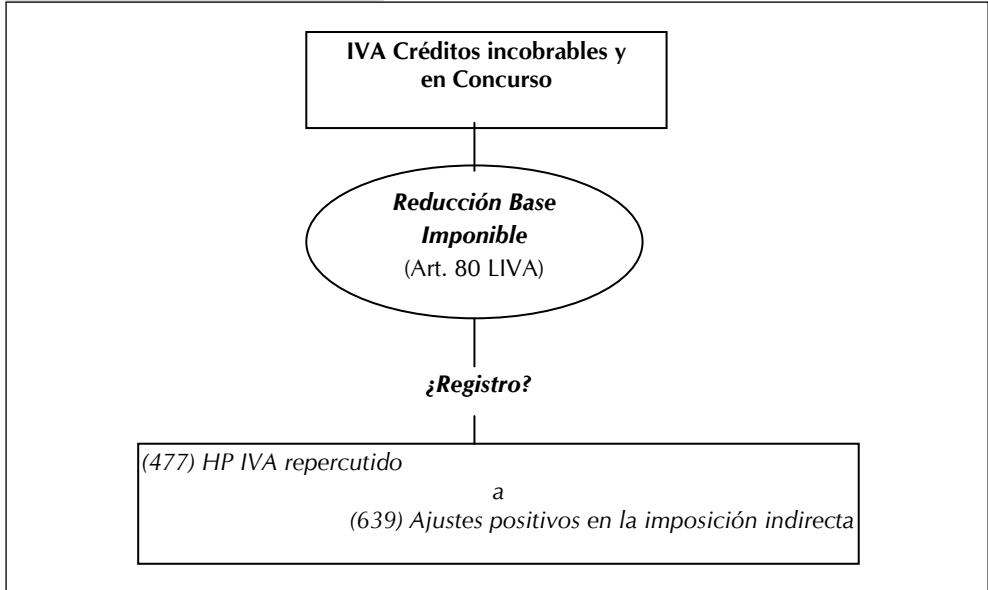
BOICAC 62, junio 2005. Consulta 3.

Sobre el tratamiento contable que corresponde otorgar en ciertos casos de reducción de la base imponible del IVA previstos en la legislación tributaria.

RESPUESTA

En la consulta se suscita la duda acerca del tratamiento contable de las situaciones descritas en el artículo 80, apartados tres y cuatro, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en la redacción dada por Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social), en cuya virtud se podrá reducir la base imponible de este impuesto en ciertos casos (auto de declaración de concurso y créditos incobrables), siempre que no se haya hecho efectivo por parte de los clientes el pago de las cuotas repercutidas y concurren una serie de circunstancias. Al respecto cabe indicar que en la medida que se produzcan las circunstancias que de acuerdo con la legislación tributaria hagan efectiva la reducción de la base imponible de este impuesto, la empresa deberá registrar la disminución de la partida de deudas con la Hacienda Pública por el IVA devengado con motivo de la entrega de bienes o de la prestación de servicios, para lo que podrá emplear la cuenta 477. Hacienda Pública, IVA repercutido, recogida en la segunda parte del Plan General de Contabilidad, que en cualquier caso supondrá una menor deuda con la Administración Pública. La contrapartida será un ingreso que se registrará como un ajuste de la imposición indirecta.

COMENTARIO



EJEMPLO

La sociedad "MILLONES", vende el 2/1/X0 a "SUSPENSA" una máquina por importe de 50.000 € a cobrar a los 3 meses. IVA de la operación 16%.

En la fecha de vencimiento (2/4/X0), se logra el cobro de 12.000 €. Meses más tarde, el 1/7/X0, se dicta un auto de declaración de concurso, procediendo la sociedad MILLONES a la modificación de la base imponible del IVA. Con posterioridad, se llega al siguiente convenio a 1/1/X1:

- Se acuerda una quita de 19.655 €.
- El nuevo vencimiento se retrasa al 31/12/X2 (2 años después).
- La nueva deuda, generará unos intereses del 5% sobre la cuantía pactada en el convenio (20.000 €), los cuales serán abonados cada 31 de diciembre.
- El tipo de interés legal vigente es del 4% anual.

SE PIDE:

Contabilizar las operaciones descritas en ambas sociedades.

SOLUCIÓN:

MILLONES

- Por la venta con pago aplazado de la máquina, la empresa anota:

58.000	Créditos a c/p por enajenación del inmovilizado (543)	2/1/X0		
		a	Maquinaria (223)	50.000
		a	HP IVA repercutido (477)	8.000

- Llegado el vencimiento de la operación, tres meses después, SUSPENSA sólo hace efectiva parte de su deuda:

12.000	Bancos c/c (572)	2/4/X0		
		a	Créditos a c/p por enajenación del inmovilizado (543)	12.000

- En julio se dicta auto de declaración de concurso por lo que MILLONES, y en base a lo establecido en el art. 80. Tres de la Ley del IVA, modifica la base imponible, reduciéndola, por el importe que corresponda al que SUSPENSA no ha hecho efectiva. Así:

$$\begin{aligned} \text{Importe pendiente} &= \text{Total adeudado} - \text{Pago efectuado en abril} = \\ &= 58.000 - 12.000 = 46.000 \end{aligned}$$

De éste, hemos de diferenciar la parte correspondiente a la cuota del IVA. Según el art. 80.Cinco, apartado 3º): “(...) se entenderá que el impuesto sobre el valor añadido está incluido en las cantidades percibidas y en la misma proporción que la parte de contraprestación satisfecha”. Es decir:

$$\text{Importe pendiente: } 46.00 \left\{ \begin{array}{l} \text{Principal: } \frac{46.000}{1,16} = 39655 \\ \text{Cuota IVA: } 46.000 - 39.655 = 6.345 \end{array} \right.$$

De tal manera que daremos de baja, por el importe de la cuota, el crédito reconocido con SUSPENSA:

6.345	Pérdidas de créditos (667)	1/7/X0	
		a	Créditos c/p por enajenación del inmovilizado (543) 6.345
<p>Y, al mismo tiempo, siguiendo las directrices de la presente Consulta, ajustaremos el IVA devengado del periodo:</p>			
6.345	HP IVA repercutido (477)	1/7/X0	
		a	Ajustes positivos en la imposición indirecta (639) 6.345
<ul style="list-style-type: none"> • Inmersos en el proceso concursal, podemos tener dudas de que el crédito a nuestro favor se llegue a realizar, por lo que dotamos una provisión: 			
39.655	Dotación a la provisión para insolvencias de créditos a c/p (699)	x	
		a	Provisión para insolvencias de créditos a c/p (598) 39.655
<ul style="list-style-type: none"> • A enero del año siguiente, se ha llegado a un acuerdo relativo a la deuda de SUSPENSA. Una de las consecuencias del convenio concursal, es una quita de 19.655 €: 			
19.655	Provisión para insolvencias de créditos a c/p (598)	1/1/X1	
		a	Créditos a c/p por enajenación del inmovilizado (543) 19.655
<p>Anotación realizada en base a lo establecido en la definición de la cuenta 598, análoga a la 595 de la tercera parte del PGC, donde nos señala que:</p>			

cargaremos la 595 “(...) por la parte del crédito que resulte incobrable, con abono a cuentas del subgrupo 53”.

En cuanto al resto de la provisión, y como parece que las causas que originaron su dotación han desaparecido, la aplicaremos con abono a la 799:

20.000	Provisión para insolvencias de créditos a c/p (598)	1/1/X1		
		a		
			Exceso de provisión para insolvencias de créditos a c/p (799)	20.000

- Otra de las consecuencias, es el aplazamiento del resto del crédito a dos años, por lo que anotaremos la reclasificación oportuna:

20.000	Créditos a l/p por enajenación del inmovilizado (253)	1/1/X1		
		a		
			Créditos a c/p por enajenación del inmovilizado (543)	20.000

- El aplazamiento, originará el cobro de intereses estipulados al 5% anual. Así a finales del primer año, registraremos:

1.000	Bancos c/c (572)	31/12/X1		
		a		
			Ingresos de créditos (76x) (5% 20.000)	1.000

- En la misma fecha y dado que el crédito vence al año siguiente, reclasificaremos éste en el corto plazo:

20.000	Créditos a c/p por enajenación del inmovilizado (543)	31/12/X1		
		a		
			Créditos a l/p por enajenación del inmovilizado (253)	20.000

- A finales del X2, cobraremos el principal y los intereses devengados en el ejercicio:

		31/12/X1		
21.000	Bancos c/c (572)			
		a	Créditos a c/p por enajenación del inmovilizado (543)	20.000
		a	Ingresos de créditos (76x)	1.000

Al cobrar parte del importe adeudado por "SUSPENSA", ¿modificaríamos al alza la base imponible?. El art. 80 en su apartado Tres, nos da la respuesta, diciéndonos: "(...) sólo cuando se acuerde la conclusión del concurso por las causas expresadas en el artículo 176.1 apartados 1º, 3º y 5º de la Ley Concursal, el acreedor que hubiese modificado la base imponible deberá modificarla nuevamente al alza mediante la emisión (...) de una factura rectificativa (...)".

Los mencionados apartados que recoge el artículo 176, señalan:

1º *"Una vez firme el auto de la Audiencia Provincial que revoque en apelación el auto de declaración de concurso".*

(...)

3º *"En cualquier estado del procedimiento cuando se produzca o compruebe el pago o la consignación de la totalidad de los créditos reconocidos o la íntegra satisfacción de los acreedores por cualquier otro medio".*

(...)

5º *"En cualquier estado del procedimiento, una vez terminada la fase común del concurso, cuando quede firme la resolución que acepte el desistimiento o la renuncia de la totalidad de los acreedores reconocidos".*

Al considerar que nuestro caso no está recogido en los tres citados, no modificaremos al alza la base imponible.

SUSPENSA

- Por la compra de maquinaria, anotará:

		2/1/X0		
50.000	Maquinaria (223)			
8.000	HP IVA soportado (472)			
		a	Proveedores del inmovilizado a c/p (523)	58.000

- A la hora de hacer efectiva su deuda, SUSPENSA sólo cancela parte de ésta:

12.000	Proveedores del inmovilizado a c/p (523)	2/4/X0		
		a	Bancos c/c (572)	12.000

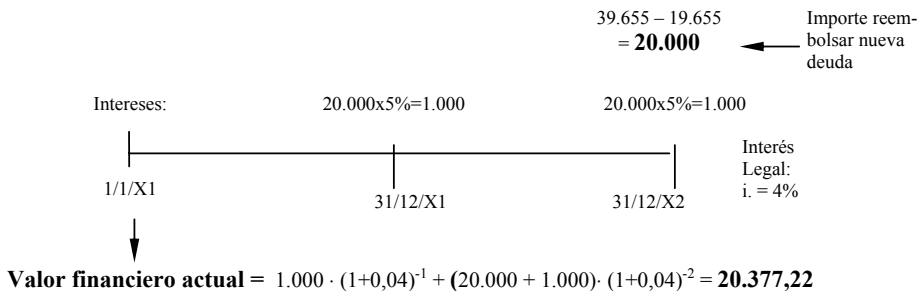
- Ante la declaración del concurso, y por la rectificación realizada por MILLONES, SUSPENSA disminuirá la cuota del IVA deducible en el periodo:

6.345	Proveedores del inmovilizado a c/p (523)	2/1/X0		
		a	HP IVA soportado (472)	6.345

- ¿Qué consecuencias contables tendrá en SUSPENSA, el convenio alcanzado con su acreedor?. Seguiremos lo establecido en el Anteproyecto de Norma sobre información de empresas en suspensión de pagos (BOICAC 13), que en su Norma Segunda nos dice:

1. Si “Cuando por consecuencia del convenio con los acreedores se produzca una reducción de las deudas de la empresa, bien en el importe de la deuda, o en el de sus intereses, ó una prórroga en el vencimiento de la misma, se procederá a calcular el valor financiero actual del importe a reembolsar más, en su caso, el de los pagos futuros por intereses que resulten de la aplicación del citado convenio, conforme a la tasa interna de retorno de dicha deuda. A estos efectos, se considerará que la tasa interna de retorno de una deuda, es la que corresponde a la misma antes de la aplicación del convenio con los acreedores”

Por tanto, y de forma gráfica, estableceremos las bases para calcular ese “valor financiero actual”:



Nota: En la solución propuesta hemos optado, para actualizar los importes, por el interés legal (4%) frente el TIR citado en el Anteproyecto, en consonancia con la actual Ley Concursal. Ésta en su art. 88, establece que los créditos que tuvieran por objeto prestaciones dinerarias futuras, se computarán por su valor a la fecha de la declaración del concurso efectuándose la actualización conforme al tipo de interés legal vigente en ese momento.

2. *“ La diferencia entre el valor actual de la deuda, determinado conforme al número anterior (sigue diciéndonos la Norma 2ª) y su valor de reembolso antes del convenio, minorado en los gastos a distribuir en varios ejercicios, que pudieran existir antes de la aplicación del convenio, se calificará como Ingresos a distribuir en varios ejercicios, que figurará en el pasivo del Balance (...)”* El Anteproyecto, propone la cuenta (139) *“Ingresos diferidos por convenio de suspensión de pagos”* (Norma 3ª).

“(...) La imputación a resultados de esta partida se realizará proporcionalmente a la amortización de la deuda asociada a los mismos”.

Así, en nuestro caso, la (139) estará cuantificada en:

• Valor de reembolso antes convenio :	39.655
- Gastos a distribuir en varios ejercicios :	(0)
TOTAL.....	39.655
• Valor Financiero Actual	<u>20.377,22</u>
(139).....	19.277,78

3 *“En todo caso, la deuda figurará por el valor de reembolso que resulte de la aplicación del convenio y, en su caso, reclasificada atendiendo al nuevo vencimiento de la misma”*

Por tanto, SUSPENSA, reflejará la nueva deuda en:

(173) Proveedores del inmovilizado a l/p	20.000
--	--------

Se pueden plantear diversas circunstancias, dentro de la valoración de las consecuencias derivadas de la aprobación del convenio con los acreedores, tal y como recoge la Norma 2ª del Anteproyecto:

4. b) *Si se produce una disminución del valor de reembolso mayor que el importe de los ingresos a distribuir en varios ejercicios a que se refiere el número 2 anterior, se reducirán por el importe de esa diferencia los gastos a distribuir en varios ejercicios que pudieran existir. Si el importe de la diferencia es superior al de los gastos a distribuir en varios ejercicios se creará por el exceso una partida del pasivo del balance por intereses a pagar no vencidos”.*

Luego comparamos:

• Valor de reembolso antes convenio :	39.655
Valor reembolso que resulta aplicar el convenio:	<u>20.000</u>
Diferencia.....	19.655

Con:

• Importe (139).....	19.277,78
----------------------	-----------

Como $19.655 > 19.277,78$ y no existe partida alguna de “gastos a distribuir en varios ejercicios” se creará por la diferencia una partida en el pasivo del balance correspondiente a intereses a pagar no vencidos

$$[= 19.655 - 19.277,78 = 377,22].$$

Por todo ello, SUSPENSA anotará:

39.655	Proveedores del inmovilizado a c/p (523)	1/1/X1		
		a	Proveedores del inmovilizado a l/p (173)	20.000
		a	Ingresos diferidos por convenio (139)	19.277,78
		a	Intereses a pagar no vencidos (52x)	377,22

• A final de año, tendrá que efectuar el pago de los intereses pactados (1.000 €). La mencionada Norma establece en su punto 5, relativo a la imputación de intereses que:

5. “La imputación a resultados del conjunto de los intereses explícitos e implícitos de la deuda resultante del convenio con los acreedores, se realizará con un criterio financiero, por aplicación de la tasa interna de retorno al valor actual de la deuda. A estos efectos, se aplicarán los intereses a pagar no vencidos cuando el importe de los intereses explícitos sea superior al de los gastos financieros determinados conforme a lo indicado anteriormente”.

Así, compararemos:

- Importe de los intereses pactados.....	1.000
- Gastos financieros calculados ¹ según Norma segunda, punto 5: <u>815,09</u>	
4% 20.377,22 = 815,09	
Diferencia: Aplicación intereses a pagar no vencidos.....	184,91

Registrando:

815,09	Otros gastos financieros (669)	31/12/X1	
184,91	Intereses a pagar no vencidos (52x)		
		a	Bancos c/c (572) 1.000

• Por la reclasificación de la deuda y de los ingresos a distribuir en el corto plazo², al cancelarse el siguiente año:

20.000	Proveedores del inmovilizado a l/p (173)	31/12/X1	
		a	Proveedores del inmovilizado a c/p (523) 20.000

19.277,78	Ingresos diferidos por convenio (139)	31/12/X1	
		a	Ingresos diferidos por convenio a c/p (58x) 19.277,78

• A finales del X2 al reembolsar la nueva deuda, apuntará:

20.000	Proveedores del inmovilizado a c/p (523)	31/12/X2	
		a	Bancos c/c (572) 20.000

¹ Realizaremos el cálculo, según hemos comentado anteriormente, aplicando el interés legal y no el TIR.

² En base a lo establecido en la Consulta N° 5, BOICAC 32 (diciembre, 1997)

• Y por la imputación a resultados de los ingresos a distribuir al amortizarse la deuda asociada (Norma Segunda. 2 del Anteproyecto)

		31/12/X2	
19.277,78	Ingresos diferidos por convenio a c/p (58x)		
	a		Ingresos procedentes convenio (7782) 19.277,78

• En cuanto a los intereses la anotación será similar a la efectuada en el ejercicio precedente, teniendo en cuenta que el interés lo calcularemos sobre los importes actualizados a 31/12/X1. Compararemos:

- Importe de los intereses pactados 1.000

- Gastos financieros calculados según Norma segunda, punto 5: 807,69

20.192,31 x 4% = 807,69. Siendo:

Valor financiero actual a 31/12/X1 = $(20.000 + 1.000) \cdot (1 + 0,04)^{-1} = 20.192,31$

Diferencia: Aplicación intereses a pagar no vencidos 192,31

Registrando:

		31/12/X2	
807,69	Otros gastos financieros (669)		
192,31	Intereses a pagar no vencidos (52x)		
	a		Bancos c/c (572) 1.000

COMENTARIO PGC 07

En relación con la problemática del IVA, los contenidos de la presente consulta resultan íntegramente aplicables en el ámbito del PGC07; No obstante, en cuanto al tratamiento de la deuda, los criterios contenidos en la presente se apartan de la nueva normativa.

Se propone la adaptación del ejercicio a la nueva legislación pero sólo en el supuesto de la empresa que entra en el procedimiento concursal.

EJEMPLO

La sociedad "MILLONES", vende el 2/1/X0 a "SUSPENSA" una máquina por importe de 50.000 € a cobrar a los 3 meses. IVA de la operación 16%.

En la fecha de vencimiento (2/4/X0), se logra el cobro de 12.000 €. Meses más tarde, el 1/7/X0, se dicta un auto de declaración de concurso, procediendo la sociedad MILLONES a la modificación de la base imponible del IVA. Con posterioridad, se llega al siguiente convenio a 1/1/X1:

- Se acuerda una quita de 19.655 €.
- El nuevo vencimiento se retrasa al 31/12/X2 (2 años después).
- La nueva deuda, generará unos intereses del 5% sobre la cuantía pactada en el convenio (20.000 €), los cuales serán abonados cada 31 de diciembre.
- El tipo de interés legal vigente es del 4% anual.

SE PIDE:

Contabilizar las operaciones descritas en sociedad SUSPENSA.

SOLUCIÓN:

- Por la compra con pago aplazado de la máquina, la empresa anota:

	50.000 Maquinaria (213)	2/1/X0		
	8.000 HP IVA soportado (472)		a	Proveedores de inmovilizado corto plazo (525) 58.000

- Llegado el vencimiento de la deuda, SUSPENSA solo cancela parte de ésta:

	12.000 Proveedores de inmovilizado corto plazo (525)	2/4/X0		
			a	Bancos (572) 12.000

- En julio se dicta auto de declaración de concurso por lo que MILLONES, y en base a lo establecido en el art. 80. Tres de la Ley del IVA, modifica la base imponible, reduciéndola, por el importe que corresponda al que SUSPENSA no ha hecho efectiva. Así:

$$\text{Importe pendiente} = \text{Total adeudado} - \text{Pago efectuado en abril} = \\ 58.000 - 12.000 = 46.000$$

De éste, hemos de diferenciar la parte correspondiente a la cuota del IVA. Según el art. 80.Cinco, apartado 3º): “(...) se entenderá que el impuesto sobre el valor añadido está incluido en las cantidades percibidas y en la misma proporción que la parte de contraprestación satisfecha”. Es decir:

$$\text{Importe pendiente: } 46.000 \left\{ \begin{array}{l} \text{Principal: } \frac{46.000}{1,16} = 39.655 \\ \text{Cuota IVA: } 46.000 - 39.655 = 6.345 \end{array} \right.$$

• Ante la declaración del concurso, y por la rectificación realizada por MILLONES, SUSPENSA disminuirá la cuota del IVA deducible en el periodo:

6.345	Proveedores de inmovilizado corto plazo (525)	1/7/X0			
		a	HP IVA soportado (472)		6.345

• ¿Qué consecuencias contables tendrá en SUSPENSA, el convenio alcanzado con su acreedor?. Seguiremos lo establecido en Norma 9ª. 3.5, que nos dice:

“(..). Si se produjese un intercambio de instrumentos de deuda entre un prestamista y un prestatario, siempre que éstos tengan condiciones sustancialmente diferentes, se registrará la baja del pasivo financiero original y se reconocerá el nuevo pasivo financiero que surja (...)”.

Comprobemos si los préstamos tienen condiciones sustancialmente diferentes:

Siguiendo o establecido en la citada Norma de valoración: “(...) las condiciones de los contratos se considerarán sustancialmente diferentes cuando el valor actual de los flujos de efectivo del nuevo pasivo financiero, incluyendo las comisiones netas cobradas o pagadas, sea diferente, al menos en un diez por ciento del valor actual de los flujos de efectivo remanentes del pasivo financiero original, actualizados ambos al tipo de interés efectivo de éste.”.

Valor actual del Pasivo financiero original:
 $(58.000 - 12.000 - 6.345) = \dots\dots\dots 39.655$
 Valor actual del nuevo pasivo financiero (*)..... 22.000
 DIFERENCIA:..... $17.655 > 10\% 39.655$

Las deudas tienen condiciones sustancialmente diferentes.

(*) Valor actual del nuevo pasivo financiero valorado al tipo de interés del antiguo (Gráfico):

<p>Intereses:</p> <p>1/1/X1</p> <p>↓</p> <p>Valor actual del nuevo pasivo = $1.000 \cdot (1 + 0,00)^{-1} + (20.000 + 1.000) \cdot (1 + 0,00)^{-2} = 22.000$</p>	<p>20.000x5%=1.000</p> <p>31/12/X1</p> <p>20.000 x 5% = 1.000</p> <p>31/12/X2</p>	<p>39.655 – 19.655 (**)</p> <p>= 20.000</p> <p>← Importe reembolsar nueva deuda</p>						
<p>(**) Importe de la quita.</p> <p><u>Nota:</u> Siguiendo con las directrices de la NRV 9ª.3.5. , la deuda nueva ha sido actualizada al tipo de interés del pasivo financiero original (tipo de interés 0%).</p> <p>Por tanto, SUSPENSA, reflejará la nueva deuda en:</p> <p>(173) Proveedores del inmovilizado a l/p 20.000</p> <p>Registro del acuerdo</p>								
<p>39.655 Proveedores de inmovilizado a corto plazo (deuda antigua)</p>	<p>1/1/X1</p>	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%; text-align: center;">a</td> <td style="width: 85%;">Proveedores de inmovilizado a largo plazo (deuda nueva) (*)</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">20.377,22</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">a</td> <td>Ingresos financieros derivados del concurso de acreedores (76X) (**)</td> <td style="text-align: right;">19.277,78</td> </tr> </table>	a	Proveedores de inmovilizado a largo plazo (deuda nueva) (*)	20.377,22	a	Ingresos financieros derivados del concurso de acreedores (76X) (**)	19.277,78
a	Proveedores de inmovilizado a largo plazo (deuda nueva) (*)	20.377,22						
a	Ingresos financieros derivados del concurso de acreedores (76X) (**)	19.277,78						
<p>(*) Valoración razonable del nuevo pasivo financiero al 4%</p> <p>Valor razonable = $1.000 \cdot (1 + 0,04)^{-1} + (20.000 + 1.000) \cdot (1 + 0,04)^{-2} = 20.377,22$</p> <p>(**) Si las condiciones son sustancialmente diferentes: se dará de baja el pasivo financiero original y se reconocerá el nuevo pasivo por su valor razonable. La diferencia se contabilizará como un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio, minorado, en su caso, en el importe de los costes de transacción atribuibles. Dicho resultado se mostrará en el margen financiero debiendo crear la empresa una partida específica con adecuada denominación si su importe es significativo. A tal efecto, se propone la siguiente denominación: "Ingresos financieros derivados de convenios de acreedores". Consulta nº 1 del BOICAC 76.</p>								